



# **Estatuto sobre Secreto Bancario en materia tributaria e innovaciones de la Ley de Cumplimiento**

José Manuel Barros

**Director de Tributación Internacional – Tax Advisors**

# ¿De qué estamos hablando?

Información sujeta a secreto o reserva bancaria de acuerdo a la Ley General de Bancos.

- **Sujeta a Secreto:** Las operaciones de depósitos y captaciones de cualquier naturaleza que reciban los bancos en virtud de la LGB.

Implicancia: No podrán proporcionarse antecedentes relativos a dichas operaciones sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por este. // Infracción es un delito.

- **Sujeta a Reserva:** Las demás operaciones dispuestas en la LGB.

Implicancia: Los bancos solamente podrán darlas a conocer a quien demuestre un interés legítimo y siempre que no sea previsible que el conocimiento de los antecedentes pueda ocasionar un daño patrimonial al cliente. Ejemplo típico: Los herederos del titular en un proceso de sucesión hereditaria.

# ¿Y en materia tributaria?

Información que puede solicitar u obtener el SII en sus procesos de fiscalización.

Art 62 del CT:

- Regla General: **Previa autorización de los TTA** respecto de contribuyentes determinados tanto respecto de la información sujeta a secreto bancario como sujeta a reserva.
- ¿En qué circunstancias puede solicitarlo el SII?

i/ indispensable para verificar la **veracidad e integridad de las declaraciones de impuestos**, o falta de ellas, en su caso, para el **cobro de los impuestos** adeudados, y para la aplicación de las **sanciones** que procedan.

ii/ Por **requerimiento de administraciones tributarias extranjeras**, cuando ello haya sido acordado bajo un convenio internacional de intercambio de información.

iii/ Por **requerimiento originado en el intercambio de información** con las autoridades competentes de los Estados Contratantes en conformidad a lo pactado en los Convenios vigentes para evitar la doble imposición suscritos por Chile.

# ¿Cuál es el procedimiento?

Autorización Jurisdiccional del TTA (Art. 62 y 62 bis del CT)

## **I.- Con instancia del contribuyente (Regla General). Art. 62bis del CT.**

1) Antes el requerimiento se hacía al banco. El banco se comunicaba con el contribuyente para solicitarle la autorización. Si el cliente se negaba, el banco se lo comunicaba al SII y se gatillaba el proceso judicial.

Resuelto, el SII se va directo al banco.

2) Ahora el SII va directo al contribuyente a propósito de una citación. En caso de silencio se entiende que no accede. Se gatilla entonces el procedimiento del art 62 bis. Resuelto se va directo al banco.

## **II.- Sin instancia del contribuyente. Art 62 4) del CT**

Procedimiento “express” frente al TTA cuando:

i/ Cuando el SII este indagando delitos tributarios (ya sea para la aplicación de la sanción administrativa o para la presentación de la querella),

ii/ Se funde en información obtenida de acuerdo al art. 85 ter, o

iii/ En procesos de prevención de incumplimientos frente a inconsistencias en datos de más de UTM2.000o en caso de ciertas infracciones reiteradas.

Si el tribunal considera que no se dan estos supuestos se debe seguir el art 62 bis.

# ¿Cuáles son las excepciones? Parte 1.

Información sin control jurisdiccional. El CT contempla ciertas informaciones que los bancos deben proveer de forma periódica al SII sin pasar previamente por un tribunal.

- Art. 85 del CT

i/ Tasaciones de bienes raíces que realicen.

ii/ Operaciones de crédito de dinero de manera masiva y sus garantías (también extensibles a los administradores de los medios tecnológicos o titulares de la información).

No comprende los datos nominados de las adquisiciones financiadas por estos medios en caso de personas naturales.

- Art. 85 bis del CT

Objeto: Cuentas corrientes bancarias, depósitos a plazo, depósitos a la vista o vales vista, cuentas a la vista, cuentas de ahorro en distintos tipos, cuentas de custodia, contratos de seguro con ahorro o inversión (o que garanticen un valor o capital de rescate), y contratos de rentas vitalicias o temporales. Incluye saldos, vigencias, valores de las primas y las sumas de abonos.

Afectados: Titulares, controladores y beneficiarios finales.

Condición: Únicamente cuando el saldo o suma de abonos efectuados a dichos productos o instrumentos, individualmente considerados o en su conjunto, registren un movimiento diario, semanal o mensual, igual o superior a **1.500 UF**.

## ¿Cuáles son las excepciones? Parte 2.

- Innovación: Art. 85 ter del CT

Objeto y Afectados: Información de la cantidad de abonos y su sumatoria que reciban titulares de las cuentas del art 85 bis.

Condición:

i/ Cuando dentro de un día, semana o mes se produzcan más de 50 abonos en las cuentas antes indicadas provenientes de 50 o más personas o entidades diferentes

ii/ Cuando dentro de un semestre presenten al menos 100 abonos de 100 personas o entidades diferentes.

Ojo:

- Acumulación por entidad bancaria
- Cuando no esté sujeta a reporte por aplicación del art. 85 bis.
- Monto agregado de los abonos y cantidad. Sin información de los remitentes ni el monto de cada una de las transacciones por separado.
- Información semestral

- Art. 62 ter del CT.

Objeto y Afectados: Información reservada de saldos o valores de las cuentas financieras pertenecientes a los titulares o controladores no residentes en Chile.

Las instituciones financieras deberán llevar un registro que dé cuenta de los procedimientos de revisión realizados para identificar las cuentas financieras cuya información deba ser comunicada al Servicio

# Para ver en el futuro

- Ley de Inteligencia Económica: Se compartirá información entre Aduanas, Servicio de Impuestos Internos, Unidad de Análisis Financiero, y con ente coordinador de inteligencia (ANI).
- FATCA y CRS: Beneficiarios finales.
- Intercambio automático y a requerimiento de parte de información con jurisdicciones extranjeras:
  - EOIR: *On Request*: Cualquier “información previsiblemente pertinente” para la administración o aplicación de la legislación fiscal doméstica de otra jurisdicción, e información sobre beneficiarios finales.
  - AEOI: *Automatic*: Información predefinida. La forma más utilizada de intercambios automáticos se refiere a las cuentas financieras de las que son titulares los no residentes.

La OECD ha recalcado que el secreto bancario es un impedimento para alcanzar los compromisos en materia de transparencia e intercambio de información.

- Implementación de mecanismos de procesamiento de grandes volúmenes de información por parte del SII.
- Tratados de doble tributación.



# **Estatuto sobre Secreto Bancario en materia tributaria e innovaciones de la Ley de Cumplimiento**

José Manuel Barros

**Director de Tributación Internacional – Tax Advisors**